



21/04/2022

G. L. Núm. 2892XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual consulta a partir de qué fecha exactamente se debe contar el año que establece la Norma General 04-2020¹, para vender o enajenar el inmueble revaluado sin que deba ser deducido en un 20%; esta Dirección General le informa que:

Los bienes inmuebles declarados o revalorizados conforme el Artículo 7 de la Ley Núm. 07-21², que reincorpora las disposiciones de la Ley Núm. 46-20³, no podrán ser enajenados hasta que no haya transcurrido un periodo de un año, cuya fecha se contará a partir de la declaración o revalorización de dicho bien, en virtud de lo establecido en el Párrafo II del Artículo 9 de la Norma General 02-2021⁴. Asimismo, en caso de enajenarse en un período inferior al indicado se determinará el Impuesto sobre la Renta (ISR) por ganancia de capital, disminuyendo en un veinte por ciento el costo fiscal ajustado, en ese sentido el contribuyente deberá realizar el pago por Ganancia de Capital conforme lo establecido en el párrafo I del citado Artículo 7 de la referida Ley Núm. 07-21.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De Transparencia y Revalorización Patrimonial, de fecha 13 de julio de 2020.

² De fecha 12 de enero de 2021.

³ Sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, de fecha 19 de febrero de 2020.

⁴ Que Reincorpora las Disposiciones de la Norma General Núm. 05-2020 para aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 46-20 de Transparencia y Revalorización Patrimonial, reintroducida por la Ley Núm. 07-21, y le hace modificaciones, de fecha 16 de febrero de 2021.

